

SESIONES ORDINARIAS

2006

ORDEN DEL DIA N° 1148

COMISIONES DE JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 10 de octubre de 2006

Término del artículo 113: 20 de octubre de 2006

SUMARIO: Ley 25.293. Modificación ampliando la competencia en lo contencioso administrativo de los actuales Juzgados Federales de ejecuciones fiscales tributarias; y creación de varias dependencias para la reconstrucción y reorganización del fuero contencioso Administrativo Federal. (25-P.E.-2006.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje 707 y proyecto de ley del 5 de junio de 2006, por el cual se modifica el artículo 1° de la ley 25.293, sobre creación de seis juzgados de ejecuciones fiscales tributarias y otras dependencias, ampliando su competencia en lo contencioso administrativo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará oportunamente el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 28 de septiembre de 2006.

Luis F. J. Cigogna. – Carlos D. Snopek. – Pedro J. Azcoiti. – Nora N. César. – Gustavo A. Marconato. – Jorge A. Landau. – Rodolfo Roquel. – Claudio J. Poggi. – Gumersindo F. Alonso. – Jorge M. A. Argüello. – Alberto J. Beccani. – Hermes J. Binner. – Irene M. Bösch de Sartori. – Esteban J. Bullrich. – Dante O. Canevarolo. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Marina Cassese. – Genaro A. Collantes. – Stella Maris Córdoba. – Diana B. Conti. – Jorge C. Daud. – María G. de la Rosa. – Patricia S. Fadel. – Daniel O. Gallo. – Esteban E. Jerez. – Silvia B. Lemos. – José E. Lauritto. – Heriberto E. Mediza. – Mario R. Negri. – Cristian R. Oliva. – Blanca I. Osuna. – Héctor P. Recalde.

– Cristian A. Ritondo. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich. – Graciela Z. Rosso. – María A. Torrontegui. – Juan M. Urtubey. – Jorge R. Vanossi. – Gerónimo Vargas Aignasse.

En disidencia:

Marcela V. Rodríguez.

En disidencia parcial:

José A. Pérez.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 1° de la ley 25.293, por el siguiente:

Artículo 1°: Créanse seis (6) juzgados nacionales de primera instancia en lo contencioso administrativo federal de la Capital Federal, con competencia en lo contencioso administrativo federal y en materia de ejecuciones fiscales tributarias los que se individualizarán con los números 13 al 18 inclusive. Cada juzgado funcionará con cuatro (4) secretarías cada uno, dos (2) de ellas tendrán competencia específica en materia de ejecuciones fiscales y dos (2) competencia en lo contencioso administrativo. Será tribunal de alzada la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

Art. 2° – Créanse dos (2) salas en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, con competencia en materia tributaria, las que se individualizarán con los números VI y VII, y funcionarán con dos (2) secretarías de cámara cada una.

Art. 3° – Sustitúyese el artículo 10 de la ley 21.628, por el siguiente:

Artículo 10: La Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, pasará a intervenir como Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

Art. 4° – Créase una (1) fiscalía general que actuará ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, sin perjuicio que, en orden a las facultades que le otorga la ley 24.946 y sus modificatorias, el procurador general de la Nación disponga el traslado o reasignación de funciones de los magistrados y funcionarios pertinentes, de acuerdo a las necesidades que en el futuro puedan evaluarse como tales.

Art. 5° – Las fiscalías nacionales de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal y Contencioso Administrativo Federal, identificadas con los números 5 y 6, que actúan ante los juzgados nacionales de primera instancia en lo civil y comercial federal y contencioso administrativo federal de la Capital Federal, actuarán sólo ante los juzgados nacionales de primera instancia en lo civil y comercial federal de la Capital Federal; las fiscalías nacionales de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal y Contencioso Administrativo Federal, identificadas con los números 7 y 8, que actúan ante los juzgados nacionales de primera instancia en lo civil y comercial federal y contencioso administrativo federal de la Capital Federal, actuarán sólo ante los juzgados nacionales de primera instancia en lo contencioso administrativo federal de la Capital Federal, las que funcionarán con una (1) secretaría cada una.

Art. 6° – Créanse dos (2) fiscalías nacionales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal, identificadas con los números 9 y 10, que actuarán exclusivamente ante los juzgados nacionales de primera instancia en lo contencioso administrativo federal de la Capital Federal.

Art. 7° – Créanse los cargos de jueces de cámara, secretarios de cámara, fiscal general, secretario de fiscalía general, fiscales nacionales de primera instancia, secretarios de fiscales nacionales de primera instancia, de los funcionarios, del personal administrativo y técnico y personal de servicio, auxiliar y mastranza que se detallan en los anexos I y II de la presente ley.

Art. 8° – Las causas que ingresen al fuero serán distribuidas de acuerdo a la acordada que oportunamente dicte la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y las resoluciones que disponga el procurador general de la Nación.

Art. 9° – El Consejo de la Magistratura remitirá las ternas de candidatos al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos

Humanos, dentro de los ciento veinte (120) días de la publicación de la presente.

Art. 10. – La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará a los presupuestos del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público Fiscal.

Art. 11. – Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen para desempeñarse en los órganos judiciales y del Ministerio Público Fiscal sólo tomarán posesión de sus respectivos cargos cuando se dé la condición financiera precedentemente establecida.

Art. 12. – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

Poder Judicial de la Nación

Magistrados y funcionarios

Juez de cámara	6
Secretario de cámara	4
Subtotal	10

Personal administrativo y técnico

Prosecretario de 2ª instancia	2
Prosecretario administrativo de 2ª instancia	2
Jefe de despacho	2
Jefe de despacho (relator)	12
Oficial mayor de 2ª instancia	4
Oficial de 2ª instancia	8
Escribiente de 2ª instancia	2
Escribiente auxiliar de 2ª instancia	2
Prosecretario administrativo de 1ª instancia	24
Subtotal	58

Personal de servicio, auxiliar y mastranza

Medio oficial	6
Ayudante	3
Subtotal	9
Total	77

ANEXO II

Ministerio Público Fiscal

Magistrados y funcionarios

Fiscal general	1
Secretario de fiscalía general	1
Fiscal nacional de primera instancia	2

Secretario de fiscalía de 1ª instancia (para Fisc. Nac. de 1ª Inst. en lo Civ. y Com. Fed. 5 y 6) ...	2
Secretario de fiscalía de 1ª instancia (para Fisc. Nac. de 1ª Inst. en lo Cont. Adm. Fed. 7 y 8)	2
Secret. de fisc. de 1ª inst. (para Fisc. Nac. de 1ª Inst. en lo Cont. Adm. Fed. 9 y 10, a crearse)	2
Subtotal	10
<i>Personal administrativo y técnico</i>	
Prosecretario en jefe	1
Relator	1
Oficial mayor	1
Escribiente	1
Auxiliar	1
<i>Para creación de planta de las fiscalías de 1ª Instancia en lo Cont. Adm. Federal 9 y 10</i>	
Prosecretario administrativo.....	2
Oficial	2
Escribiente	2
Escribiente auxiliar	2
Auxiliar	2
Subtotal	15
<i>Personal de servicio, obrero y maestranza</i>	
Ayudante.....	4
Subtotal	4
Total.....	29

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje 707 y proyecto de ley del 5 de junio de 2006 por el cual se modifica el artículo 1º de la ley 25.293, sobre creación de seis juzgados de ejecuciones fiscales tributarias y otras dependencias, ampliando su competencia en lo contencioso administrativo; y luego de su exhaustivo análisis, aconsejan su sanción.

Luis F. J. Cigogna.

MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO

Buenos Aires, 5 de junio de 2006.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a vuestra consideración un proyecto de ley tendiente a sustituir el artículo 1º de la ley 25.293, ampliando la competencia en lo contencioso administrativo a los actuales juzgados federales de ejecuciones fiscales tributarias; crear dos (2) salas en la Cámara Nacio-

nal de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, con competencia en materia tributaria; a sustituir el artículo 10 de la ley 21.628, acotando la competencia de la actual Fiscalía General sólo en materia contencioso administrativa, y a crear una (1) fiscalía general, que actuará ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, y dos (2) fiscalías nacionales de primera instancia en lo contencioso administrativo federal, con el propósito de aliviar el exceso de causas que tramitan ante este fuero judicial.

Como es de conocimiento público y sobre la base de las estadísticas oficiales publicadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el desmedido y sorpresivo incremento en el ingreso de causas en la justicia nacional en lo contencioso administrativo federal de la Capital Federal, a partir de diciembre de 2001, ha sumido al fuero en una situación de abrumadora sobrecarga, poniendo en serio riesgo el principio constitucional de afianzamiento de la justicia,

La cantidad de juzgados en el fuero contencioso administrativo federal no ha sufrido variante desde hace quince (15) años, cuando se crearon los últimos seis (6), que llevaron a doce (12) el total de juzgados de primera instancia, lo cual se mantiene hasta la actualidad.

Desde el 1º de enero al 30 de noviembre de 2001 ingresaron al fuero veinticuatro mil trece (24.013) causas, pero, en el mes de diciembre, ingresaron cinco mil ochocientas ochenta y seis (5.886) causas; es decir que en este último mes del año 2001 se incrementó en casi un veinticinco por ciento (25 %) el número de procesos iniciados, coincidiendo con el inicio de la grave crisis institucional desatada en nuestro país.

Durante el año 2002, este incremento se agudizó, ingresando al fuero contencioso administrativo federal ciento setenta y tres mil ciento cincuenta y tres (173.153) causas. Continuando el análisis, durante el año 2003, se consideran existentes, al comienzo del año, un total de trescientas ochenta y cuatro mil cuatrocientas diecinueve (384.419) causas con un saldo, a la finalización del período expuesto, de trescientas ochenta y cinco mil doscientas ochenta y seis (385.286) causas, datos estos que surgen de la oficina de estadísticas del Poder Judicial de la Nación, año 2004.

Asimismo, es dable destacar que cada juzgado del fuero tiene a su cargo dos (2) secretarías y cuenta con la colaboración de quince (15) más (según acordadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, N° 11 del 22 de marzo de 2002 y 15 del 11 de abril de 2002) pertenecientes a juzgados civiles, laborales y civil y comercial federales.

Esta situación tiene su correlato en el incremento de la carga jurisdiccional impuesta a la Cámara

Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal la cual pasó de tener mil seiscientas (1.600) causas por sala en el año 2001, a ocho mil cuatrocientas cincuenta (8.450) en el 2002, para culminar, en el 2003, con catorce mil seiscientas (14.600), por sala.

Esta sumatoria comprende las competencias otorgadas a la Cámara por leyes especiales, actuando en la vía recursiva contra resoluciones y/o decisiones de los entes reguladores de servicios públicos (Ente Nacional Regulador del Gas, Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios, Ente Nacional Regulador de la Electricidad y Comisión Nacional de Comunicaciones), Dirección Nacional de Comercio Interior, Banco Central de la República Argentina, Prefectura Naval Argentina, Comité Federal de Radiodifusión, Tribunal Fiscal de la Nación, Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, Tribunal Administrativo de la Navegación, y Poder Legislativo Nacional (en su carácter de empleador), tornándose manifiesta la urgente ampliación del fuero para el correcto cumplimiento de la labor jurisdiccional.

Por lo expuesto es que se propicia la creación de dos (2) salas en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, con competencia exclusiva en materia tributaria.

Además de la extrema complejidad y volumen que alcanzan las causas en el tema tributario, es destacable expresar que las mismas provienen tanto de recursos directos contra las decisiones del Tribunal Fiscal de la Nación como por apelación ordinaria. Merece puntualizarse que el Tribunal Fiscal de la Nación, de acuerdo con el artículo 146 de la ley 11.683 y sus modificatorias (texto ordenado en 1998), está compuesto por veintinueve (21) vocales distribuidos en siete (7) salas: cuatro (4) con competencia impositiva (recursos contra las decisiones de la Administración Federal de Ingresos Públicos) y tres (3) con competencia aduanera (recursos contra las decisiones de la Administración Nacional de Aduanas).

Atento a las estadísticas oficiales publicadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación –año 2003– el total de causas de índole tributaria (causas existentes más entrantes) es equivalente a mil trescientas veintinueve (1.329), correspondiendo a temas aduaneros ochocientos veintisiete (827) y al tema impositivo, quinientas dos (502). Para el año 2004 y teniendo en cuenta las propias estadísticas de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, el total de las causas de índole tributaria que ingresaron, ascendió a mil cuarenta (1.040), correspondiendo a temas aduaneros quinientas noventa y cinco (595) causas, y en el tema impositivo cuatrocientas cuarenta y cinco (445), sin contar el número de causas existentes que se estima en un cuarenta por

ciento (40 %) más, debido a la complejidad y extrema minuciosidad que el tema merece.

En el transcurso del año 2005, tomando los meses de febrero a mayo, ya ha ingresado un total de cuatrocientas sesenta y ocho (468) causas, siendo doscientas treinta y ocho (238) de temas aduaneros y doscientas treinta (230) de índole impositiva.

A los efectos de la debida reorganización del fuero, es necesaria la creación de una (1) fiscalía general que actuará, en forma exclusiva, ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

A dichos fines, se sustituye el artículo 10 de la ley 21.628, estableciendo la intervención de la Fiscalía General existente sólo ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

En tal sentido, y a efectos de mantener una mayor coherencia en la actuación futura del Ministerio Público Fiscal en el fuero contencioso administrativo federal, resulta conveniente disponer que la Fiscalía General, que hoy actúa ante los dos (2) fueros, lo haga exclusivamente ante el fuero en lo contencioso administrativo federal y que la fiscalía general –a crearse– intervenga exclusivamente ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, conforme a los artículos 3° y 4° del proyecto, reafirmando las facultades reconocidas por la ley orgánica para realizar una reasignación de funciones tanto del fiscal general como de los demás funcionarios y empleados de esa nueva fiscalía, en atención a las necesidades que, en el futuro, se evalúen de acuerdo a la evolución que sufra el nivel de litigiosidad generado en ése u otros fueros del ámbito no penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Asimismo, se propicia asignar a las actuales fiscalías nacionales de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal y Contencioso Administrativo Federal números 5 y 6 la actuación exclusiva ante los juzgados nacionales de primera instancia en lo civil y comercial federal de la Capital Federal, teniendo en cuenta que las Fiscalías 7 y 8 sólo actuarán ante el fuero contencioso administrativo federal y que esta división de funciones, entre ambas dependencias, rige de hecho en la actualidad.

En este punto, corresponde reforzar la dotación actual de las fiscalías nacionales de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Contencioso Administrativo Federal números 5 a 8, en atención a que no poseen los cargos de secretario, y a su vez propiciar la creación de 2 (dos) fiscalías nacionales más, con competencia en lo contencioso administrativo federal, con una dotación de empleados acorde con la carga de trabajo previsible. De este modo se lograría un mayor equilibrio entre los futuros dieciocho (18) juzgados de primera instancia (los existentes más los propiciados) y las cuatro (4) fis-

calías (las dos (2) existentes y las dos (2) a crearse por el presente proyecto de ley).

En síntesis, el presente proyecto de ley apunta a un mayor equilibrio, a la reconstitución y reorganización del fuero contencioso administrativo federal, a fin de preservar la eficacia y debida diligencia en la prestación del servicio de justicia.

Por lo expresado, la modificación de la competencia de los actuales juzgados federales de ejecuciones fiscales tributarias de la Capital Federal, la creación de dos (2) salas en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal con competencia en ma-

teria tributaria, una (1) fiscalía general que actuará, en forma exclusiva, ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal y dos (2) fiscalías nacionales de primera instancia en lo contencioso administrativo federal de la Capital Federal, reportará un considerable alivio a la saturación actual de expedientes, redundando en la agilización de las causas en trámite.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 707

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Alberto J. B. Iribarne.

Suplemento